



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Bitácora No. 18/HS-0132/02/23
Oficio No. 138.01.00.02/0723/2023

Tepic, Nayarit., a 02 de marzo de 2023.
Asunto: Ampliación del Parque Vehicular.

C. GUSTAVO LARIOS PÉREZ
Calle Flores Curiel No. 112 Interior A
Puente de San Cayetano
Tepic, Nayarit
C.P. 63194 Cel. 3111041199
ekoaceite@gmail.com

En atención a su solicitud, presentada mediante el tramite SEMARNAT-07-031 recibido en esta Secretaría el 20 de febrero del año en curso y registrado con Número de bitácora **18/HS-0132/02/23**, por medio del cual solicita la ampliación del parque vehicular, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 1 de julio de 2016, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, emitió la autorización 18-17-P5-I-03-2016, como empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos, aceites lubricantes gastados y sólidos contaminados con aceite, para una unidad de caja abierta, con capacidad de carga de 1 tonelada y No. de serie 3N6DD14S98K003861, modelo 2008, placas 361-AG-9.
- II. Que con fecha 17 de diciembre del 2019, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, resolvió como procedente la alta de un vehículo adicional para la recolección con capacidad de carga de 3,000 kg y No. de serie KMFZB17H59U454497, y de la gama de residuos a transportar, mediante el oficio número 138.01.00.02/3635/19.
- III. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, analizó y evaluó la documentación presentada mediante trámite SEMARNAT-07-031 recibido el 20 de febrero del 2023, registrado con Número de bitácora 18/HS-0132/02/23, cumpliendo con todos los requisitos, y;

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 50 fracciones I, IV y VI Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Fracción VII, 33, 34 y 35 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación,

ACUERDA





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Bitácora No. 18/HS-0132/02/23
Oficio No. 138.01.00.02/0723/2023

PRIMERO.- La solicitud de modificación es **PROCEDENTE**, por lo que se da de alta el vehículo: Nissan modelo 2020, placas 97-AJ-9Y, No. de serie 3N6AD35A6LK884919. El parque vehicular queda de acuerdo a la siguiente tabla:

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie	Modelo	Carga útil/Viaje
01/2016	CAJA ABIERTA	361AG9	3N6DD14598K003861	2008	1,000 kg.
02/2019	CAJA SECA	52AJ9Y	KMFZB17H59U454497	2009	3,000 kg.
03/2023	CAJA SECA	97AJ9Y	3N6AD35A6LK884919	2020	1,492 kg.

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas queda en 3 (tres), la capacidad de carga total es de 5,492 (cinco mil quinientos) kilogramos por viaje, considerando el parque vehicular para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos señalados en la autorización.

TERCERO.- El **C. GUSTAVO LARIOS PÉREZ**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

CUARTO.- El **C. GUSTAVO LARIOS PÉREZ**, deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

QUINTO.- La solicitud de modificación es **PROCEDENTE**, por lo que se le otorga la ampliación de los términos de la Autorización No. 18-17-PS-I-03-2016, para transportar en las unidades descritas en el acuerdo primero del presente documento, los siguientes residuos peligrosos: 1.- aceites lubricantes gastados, 2.- sólidos contaminados con aceite, 3.- gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, 4.- productos de petróleo N.E.P. (Aceites gastados contaminados, solventes contaminados tales como aromáticos, alifáticos, alcoholes, éteres, cetonas, esterres, aldehidos, gasolinas y diésel contaminado, combustóleo sucio y/o contaminado, turbosina contaminada y/o sucia), 5.- fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite (Trapos, estopas, guantes, telas y equipo de protección personal, filtros impregnados con aceite), 7.- líquido inflamable N.E.P. I (Resinas líquidas base solvente, barniz en estado líquido base solvente, adhesivos con solventes, tintas y pintura base solventes contaminadas; aminas contaminadas), 8.- sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P. (Papel, cartón, madera y filtros contaminados; lodos, tierras y aserrín contaminados con hidrocarburos y solventes como aromáticos, cetonas, aldehidos, esterres, alifáticos grasas, natas de pintura, resinas sólidas, envases vacíos, grasas contaminadas), 9.- sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Plásticos, vidrio, y filtro contaminados de aceite y aire; aserrín



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Bitácora No. 18/H5-0132/02/23
Oficio No. 138.01.00.02/0723/2023

contaminado con hidrocarburos y/o solventes, resinas sólidas contaminadas o caducas, envases vacíos contaminados de plástico y metálicos, envases de aerosoles, baterías y pilas níquel-cadmio y mercurio, lámparas y focos fluorescentes usadas, balastras, escorias metálicas, polvos contaminados, capacitores, granalla contaminada, baterías de plomo ácido y productos químicos fuera de especificaciones y/o caducos, farmacéuticos sólidos caducos, fibra de vidrio contaminada), 10.- sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Ácidos fuertes gastados, soluciones contaminadas con ácidos fuertes y débiles, soluciones que contienen sustancias alcalinas fuertes y débiles, reactivos de laboratorios que puedan contener ácidos, oxidantes, bases fuertes, solventes, aguas contaminadas con refrigerante, anticongelante, soluciones de amoníaco contaminadas, agua contaminada con aceite, soluble siccio, poliol, isocianato, materiales fuera de especificaciones y/o caducos que contienen solventes, ácidos fuertes y débiles, farmacéuticos líquidos contaminados), 12.- líquido tóxico inorgánico N.E.P. (Soluciones contaminadas con metales pesados, productos químicos líquidos inorgánicos contaminados, residuos líquidos a base de agua). Debiendo contar con los materiales y el equipo de protección personal necesario para atender una emergencia conforme las hojas de emergencia en transportación anexas a la solicitud, de las cuales se deberá contar con una copia de consulta y referencia en cada unidad.

SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes y acuerdos establecidos en la autorización y sus ampliaciones.

SEPTIMO.- Esta ampliación se sujetará al cumplimiento de los términos, condiciones y vigencia establecidas en la Autorización No. 18-17-PS-I-03-2016, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. 138.01.00.02/2550/16 del 1 de julio de 2016.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

cc.e.p. -Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado.- nayarit@correo.profepe.gob.mx
c.c.p. -Archivo.

MCCCH/mtmvm



